



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2021 00278 00

Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Del estudio los documentos allegados al proceso de reorganización de persona natural comerciante presentado por **Martha Cecilia Vela Díaz**, el despacho observa que no subsanó la solicitud conforme los requisitos de admisibilidad que prevé la Ley 1116 de 2006, y el auto de fecha 26 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta, lo siguiente:

1. No se allegó el avalúo de la totalidad de los bienes que conforman el activo de la deudora, y específicamente del bien con matrícula inmobiliaria No. 230 - 151350 del que es propietaria de una cuota parte la señora **Vela Díaz**; asimismo, no se acreditó que en la actualidad la deudora ostente la calidad de propietaria del vehículo «*tractor John Deere*», pues no se aportó el certificado del mismo tal como se solicitó en el auto inadmisorio que antecede.

2.- El proyecto de calificación y graduación de créditos no se complementó en debida forma, teniendo en cuenta que no se indicó: i) cuales son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, como se causaron los créditos, fechas exactas de su causación, en virtud de qué negocio; ii) la fecha de otorgamiento y vencimiento de estos; (ii) los nombres, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de codeudores, fiadores y avalistas de cada crédito, si estos intervinieron en aquellos (en el evento de no conocer esta información, debía manifestarlo a través de juramento).

Finalmente, vale la pena indicar que, si bien el Decreto 772 de 2020 expedido en medio de la emergencia social, económica y ecológica que atraviesa el país, hace más expedito el proceso de insolvencia, también los es que una correcta calificación de la demanda conlleva que su curso sea diáfano y sin mayores dilaciones, máxime cuando se busca que en tres meses se llegue a un acuerdo de reorganización.

Es por ello que, de no existir completitud en la documentación, se considera que la solicitud no fue subsanada en debida forma y, por ende, se impone su rechazo. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud de reorganización de persona natural comerciante formulada por **Martha Cecilia Vela Díaz**.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 17 de enero de 2022 se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

**Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc2c4ace957bbb599e3d27cf6c199667b221c1d73a250de1a47ccaca190638df

Documento generado en 14/01/2022 10:35:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>